



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación N° 1027

Radicación: 76001-33-33-006-2022-00149-00
Acción: Popular
Accionante: Juan Martín Bravo Castaño
juanmartinbc@gmail.com
Accionado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA / Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Cali -UAESP Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
dagmaresiduos@cali.gov.co
notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co
Vinculada: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
jmabogadosnotificaciones@hotmail.com
jmabogadosnotificaciones@claro.net.co
Ministerio Público: Procuraduría 58 Delegada ante este Despacho
procjudadm58@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo
juridica@defensoria.gov.co
valle@defensoria.gov.co

Pasa a despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término de traslado concedido al Distrito Especial de Cali (entidad accionada) y a la CVC (entidad vinculada).

Sea lo primero señalar que el accionante en cumplimiento del ordinal séptimo del auto interlocutorio 529 del 5 de agosto de 2022 (auto de admisión), informó a la comunidad acerca de la existencia de la presente acción popular, mediante aviso que se fijó los días sábado 6 y domingo 7 de agosto de 2022, en el Diario Occidente, página 11, publicación que reposa en el índice 13¹ en SAMAI.

Asimismo, se advierte que solo presentó escrito de contestación a la demanda la CVC (28 de agosto de 2022)², entidad que formuló como excepciones i) falta de legitimación en la causa, ii) improcedencia de la acción popular y iii) la genérica o innominada.

¹ Descripción del Documento: «17_RECEPCIONMEMORIALOAALDESPAC HO_PERIODICODIARIOD(.pdf) NroA ctua 13», Tipo Documental: «Otros», Tamaño del archivo: 8.895 kb.

² Índice 18 en SAMAI.

Al respecto, hay que precisar que al interior de la acción popular solo podrán proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales en todo caso deben resolverse en la sentencia, tal como lo dispone el artículo 23 de la Ley 472 de 1998:

«ARTICULO 23. EXCEPCIONES. *En la contestación de la demanda sólo podrá <sic> proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia.*

En consecuencia, las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.»

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho aclara que la legitimación en la causa es un presupuesto material de la sentencia, y, por lo tanto, su valoración y examen resulta ser de carácter obligatorio. En el caso de la legitimación por pasiva, en el momento de dictar sentencia se deberá establecer si conforme al contexto fáctico y jurídico descubierto a lo largo del trámite, le correspondería a la CVC hacerse cargo del eventual restablecimiento de los derechos e intereses colectivos formulados en la demanda.

De otro lado, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP de Bogotá informa lo siguiente:

«Respetuosamente me permito informar que por error nos han notificado del auto interlocutorio núm. 529 de fecha 5 de agosto de 2022, que ordenó admitir la acción popular interpuesta por el señor Juan Martín Bravo Castaño, en contra del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA / Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP. (sic).»

En efecto, el Despacho observa que por error dirigió comunicación del auto de admisión de la demanda, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Cali al correo notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co, el cual corresponde a su homónima en Bogotá.

Por lo anterior, se le indicará a esta última entidad que, en efecto, no es quien ha sido llamada a esta acción constitucional, sino como ya se dijo, lo es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Cali, entidad que es una dependencia del Distrito de Cali, al igual que lo es el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA. Por lo tanto, la notificación de estas dos dependencias resulta válida al correo de notificaciones de la entidad territorial, esto es, notificacionesjudiciales@cali.gov.co, como por cierto se indicó en el auto de admisión y, en efecto, así se hizo (ver índice 15 en SAMAI).

Expuesto lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y, en consecuencia, citar a las partes, a la Defensoría del Pueblo y a la señora Procuradora Delegada ante este despacho, a la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, advirtiendo a los interesados que en atención a lo dispuesto en el inciso segundo de la misma disposición «...la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo».

Para esto, se debe indicar que según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes, la Defensoría del Pueblo y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por último, en atención al memorial que obra en el folio 12, índice 18³ en SAMAI, por el cual Marco Antonio Suárez Gutiérrez en calidad de director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorga poder al abogado Julio César Muñoz Veira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar como apoderado judicial de tal entidad vinculada, con las facultades otorgadas en el memorial poder y las demás que le confiere la ley (artículo 77 del CGP).

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR FECHA para el **día martes, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)** con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA de PACTO DE CUMPLIMIENTO** que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO. NOTIFICAR por Secretaría **a las partes, a la Defensoría del Pueblo y a la señora Procuradora Delegada ante este despacho**, advirtiéndoles que conforme al inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 «...*la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo*»

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se autoriza a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes, la Defensoría del Pueblo y la señora Procuradora Delegada ante este despacho, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta

³ Descripción del documento: «22_RECEPCIONMEMORIALOALDESPACHO_MEMORIALCONTESTACION(roActua 18)», Tipo de Documento: «Contestación Demanda», Tamaño del archivo: 815 kb.

tecnológica distinta en caso de ser necesario.

CUARTO. INDICAR a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá -UAESP Bogotá** que no es la entidad llamada a esta acción constitucional, sino que, en efecto lo es, la dependencia Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Cali -UAESP Cali, por conducto del Distrito Especial de Cali, conforme a lo expuesto.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Julio César Muñoz Veira**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del Consejo Superior de la Judicatura, **para actuar como apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC (entidad vinculada)**, en los términos del memorial poder visible en el folio 12, índice 18 en SAMAI y las demás que le confiere la ley (artículo 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>